



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA-DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 038

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: VARADERO

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTISTEBAN

De propiedad de / Explotado por: DAVID IOIL MARTISHEV Y KATIRINA CHUPROV

MAMETYEV

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 184, de fecha 21 de abril de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 30' 41.47" S	ur Longitud: 63°	45' 20.20" Oeste	
Clave de Referencia:	1A	Min plat 1 Will F		
Elevación	208 [msnm]	682	[pies]	
Orientación Pista:	18/36	Largo:	843 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]	

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 28 de abril de 2025

Abog. Sieth Dayarna Moscoso Cano
REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL
Dirección General de Astrodutica Civil

Director Registro Aeronáutico Nacional Ing. If the lose wan F. Garcia letterus

Ing. If the lose wan F. Garcia letterus

Appertus R. E. I. E. C. UTIVO a. i. armagnica E. ivil

Dirección General de Aeronáutica Civil





ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE

COGIDO CIVIL ARTICULO 1341/1975 (Copias

fotográficas y micro filmicas) LEY 234HZUUZ - ARTICULO 18 (Acceso a

Archivo y Registros y Obtención de Copias)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1 8 4 La Paz, 2 1 ABR 2:25

VISTOS:

El escrito de fecha 19 de febrero de 2025, los señores KATIRINA CHUPROV MAMETYEV, con C.I. 4736355, y DAVID IOIL MARTISHEV, con C.I. 3883679, solicitan el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "VARADERO", el Informe DGAC/DRAN/INF-0215/25 E-02968/2025 de fecha 04 de abril de 2025 emitido por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley Nº 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.



Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.



Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legitima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se







hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que por escrito de fecha 19 de febrero de 2025, los señores KATIRINA CHUPROV MAMETYEV, con C.I. 4736355, y DAVID IOIL MARTISHEV, con C.I. 3883679, solicitan el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "VARADERO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, presentando copias simples de sus Cédulas de Identidad vigentes.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, por otra parte la Declaración Voluntaria N° 64/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, otorgada ante Notaria de Fe Publica N°17, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abog. Evelin Fernandez Ereny, a través de la cual, los señores DAVID IOIL MARTISHEV, con Cedula de Identidad N° 3883679, y KATIRINA CHUPROV MAMETYEV con Cedula de Identidad N° 4736355 señalaron textualmente: "...nos encontramos en posesión de un Fundo Rustico denominado Varadero, del cual somos propietarios y se encuentra situada en el Municipio de San Pedro, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, fundo donde se encuentra ubicado el Aeródromo Privado que lleva por nombre VARADERO, aeródromo que manifestamos es de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades agrícolas..."

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 06 de marzo de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2025, solicitando la continuidad del registro de Aeródromo Privado con la denominación "VARADERO" los señores KATIRINA CHUPROV MAMETYEV, con C.I. 4736355, y DAVID IOIL MARTISHEV, con C.I. 3883679, presentan: Certificados de Antecedentes Policiales N° 25032415035251 y 25032414263513 ambos emitidos en fecha 24 de marzo de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que los señores KATIRINA CHUPROV MAMETYEV, con C.I. 4736355, y DAVID IOIL MARTISHEV, con C.I. 3883679, no tiene antecedentes en la FELCN, asimismo presentan Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/000954/2025, de fecha 27 marzo de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "VARADERO").

Que a través de Informe DGAC/DRAN/INF-0215/25 E-02968/2025 de fecha 04 de abril de 2025, concluye que: "...los solicitantes dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido-DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta N° E-01865/2025, de fecha 06 de marzo de 2025, se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado "VARADERO", presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario. recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

Sparse Comment	LOCALIZACI	ÓN DEL AERÓD	DROMO	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 30'	41.47" Sur	Longitud: 63° 45' 20.	20" Oeste
	CARACTERÍSTICAS	TÉCNICAS DEL	AERÓDROMO	
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA:	18/36
LONGITUD DE PISTA:	843 [m]		ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	208 [msnm]	682 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada -	Reglas de Vuelo	Visual (VFR) – Vuelos dium	os."















Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley Nº 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "VARADERO", que se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de los señores DAVID IOIL MARTISHEV, con C.I. 3883679 y KATIRINA CHUPROV MAMETYEV con C.I. 4736355, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0168/25 E-02968/2025 de fecha 21 de abril de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que los solicitantes han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "VARADERO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 06 de marzo de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "VARADERO", que se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de los señores KATIRINA CHUPROV MAMETYEV, con C.I. 4736355, y DAVID IOIL MARTISHEV, con C.I. 3883679."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "VARADERO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de los señores DAVID IOIL MARTISHEV, con C.I. 3883679 y KATIRINA CHUPROV MAMETYEV con C.I. 4736355, conforme a las siguientes características técnicas:







	LOCALIZACIÓN DEL AERÓDR	OMO	
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Obispo Santisteban	Municipio: San Pedro	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 16° 30' 41.47" Sur	Longitud: 63° 45' 20.20" Oeste	
CAI	RACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL A	ERÓDROMO	
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	208 [msnm]	682 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	18 / 36	LONGITUD PISTA: 843 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	





SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "VARADERO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

AUG. JUVIET V. FATOUR DE DE DE DE DE DE LE DE DE DE LE . Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Jose van E-Garcia Terceros DIRECTOR EJECUTIVO a.i Cirección General de Aeronáutica Civil



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DE! ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE. SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CUGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas). LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias

ARCHIVO CENTRALE HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
4 FOGAS Correlativo
PARCOS





JIFGT/JCH/jcbp/jcpp C.c Archivo C.c. DJ









TOWN HOTTON CONTROL OF THE CONTROL OF T